



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El licenciado Justino González, en su condición de apoderado principal, actuando en nombre y representación de **ALEXANDER RIVERA**, presentó a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, **solicitud de aclaración** de la Resolución de 25 de mayo de 2023, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, para que se declarara nula, por ilegal, la Resolución N° 59 de 19 de mayo de 2021, emitida por la **Comisión Evaluadora de Ascensos Oficiales Superiores y Subalternos del Servicio Nacional Aeronaval del Ministerio de Seguridad**, sus actos confirmatorios y para que se hicieran otras declaraciones.

El apoderado judicial de la parte actora sustentó la petición de aclaración en los hechos siguientes:

**PRIMERO:** Que mediante la Sentencia fechada de 25 de mayo de 2023, expedida por esta superioridad se declaró sustracción de materia dentro de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción presentada por nuestro representado, para que se declarara nula por ilegal, la Resolución No. 59 de 19 de mayo de 2021, emitida por la Comisión Evaluadora de Ascensos Oficiales Superiores y Subalternos del Servicio Nacional Aeronaval del Ministerio de Seguridad, sus actos confirmatorios y se hicieran otras declaraciones:

**SEGUNDO:** Esta Sala ha señalado que se configura la sustracción de materia por la pérdida de vigencia del ciclo del proceso de ascenso. En base a esto nos permitimos solicitarle a la Sala las siguientes aclaraciones:

1. La pretensión de esta demanda es que se declarara ilegal la Resolución No. 59 de 19 de mayo de 2021, así como sus actos confirmatorios y se orden (sic) el ascenso al rango de Capitán a ALEXANDER RIVERA, dentro del Servicio Nacional Aeronaval y el pago de los salarios dejados de percibir las vacaciones vencidas y proporcionales, décimo tercer mes vencido y el demás (sic) derechos adquiridos que tiene por derecho de ley. En este punto, la aclaración consiste en porque la Sala Tercera, no se pronunció respecto a la ilegalidad del acto administrativo atacado y solo se refirió a la petición de ascenso.
2. Se solicita se aclare porque se resuelve parte de lo accesorio de la pretensión, cuando lo principal era lo declaratoria de ilegalidad del acto administrativo que lo excluía de la lista de ascenso del periodo 2021. Esta aclaración es fundamental

dado que una declaratoria de ilegalidad del acto administrativo impugnado le implicaba el reconocimiento en los años 2022 y 2023 y lo que le permitía acceder a la lista de ascenso de forma inmediata y desvanecer esa prohibición por el grado promoción. Solicitamos esta aclaración debido a que mi representado tenía derecho a acceder a la lista de accenso de manera automática sin otros argumentos.

- 3. Dentro de esta demanda la pretensión es compuesta y consiste en la solicitud de nulidad del acto impugnado y como consecuencia de ello, el reconocimiento de los derechos subjetivos de mi representado, sin embargo, entró la Sala a resolver parte de la pretensión que refiere al derecho de ascenso, solicitamos se aclare por qué no se decidió la pretensión original."

Luego de precisado los argumentos que sustentan la solicitud de aclaración en cuestión, le corresponde a este Tribunal verificar si la misma cumple con los parámetros establecidos por Ley, para este tipo de solicitudes. En tal sentido, tenemos que señalar en primer lugar que la aclaración o corrección de sentencia está establecida en el artículo 999 del Código Judicial, el cual es del tenor siguiente:

"ARTÍCULO 999. La sentencia no puede revocarse ni reformarse por el Juez que la pronuncie, en cuanto a lo principal; pero en cuanto a frutos, intereses, daños y perjuicios y costas, puede, completarse, modificarse o aclararse, de oficio, dentro de los tres días siguientes a su notificación o a solicitud de parte hecha dentro del mismo término.

También puede el Juez que dictó una sentencia aclarar las frases obscuras o de doble sentido, en la parte resolutive, lo cual puede hacerse dentro de los términos fijados en la primera parte de este término.

**Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido." (el resaltado es de la Sala)**

De una lectura de la norma ut supra citada, se infiere con claridad que la aclaración de una decisión judicial, sólo procede para modificar o corregir en cuanto a los frutos, intereses, daños y perjuicios y costas; aclarar las frases obscuras o de doble sentido; y corregir o reformar un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, supuestos que vemos no atiende la presente solicitud. De ahí que, la aclaración no puede utilizarse como un remedio procesal para que el juez modifique, reforme o revoque la decisión principal o haga nuevas valoraciones en cuanto a las motivaciones vertidas en la decisión, como lo pretende el apoderado judicial de la demanda descrita, al hacer señalamientos de porque se declaró sustracción de materia, en lugar de decidirse sobre las pretensiones de la demanda.